Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 18 de septiembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3858 /2020
SIMESE N° 142455/ 2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1616/2020 con referencia al Memorándum AJ 2020/2020, que hace mención al Oficio Judicial de fecha 15 de septiembre del 2020, referente a los auto caratulados **"RUBEN DARIO ARGUELLO SURIBBI C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"**, que entre otros expresa: "Otórguese la medida de urgencia peticionada, y en consecuencia ordenase a la Institución demandada que provea al **Sr. Rubén Darío Arguello Suribbi, 2 (DOS) FRASCOS** del medicamento **OCRELIZUMAB 300MG**, a fin del inicio de su tratamiento para la enfermedad que le aqueja (esclerosis múltiple).

Se informa que, el mencionado fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada. Se solicita la compra de **2 (dos) frascos de OCRELIZUMAB 300MG**, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad, se adjunta copia del informe elaborado por la Médica tratante.

El costo referencial de **1 (un) frasco de OCRELIZUMAB 300MG** es de **Gs 53.968.000.- (Guaraníes Cincuenta y Tres Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil) IVA Incluido**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **2 (dos) frascos** requeridos la suma de **Gs.107.936.000.-(Guaraníes Ciento Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil) IVA incluido**, y así dar así cumplimiento a lo solicitado según Oficio Judicial Urgente. Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las Especificaciones Técnicas requeridas, análisis de precios referenciales y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Nery Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
FECHA: 18 SET. 2020 MSPYBS HORA: 11:21
N° 142455/20 FIRMA:

10-09-2020 142455

00000091

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.616/2020

URGENTE

S.I.M.E.S.E. N° 142.455/2020

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE OCRELIZUMAB 300 MG A FAVOR DE RUBEN DARIO ARGUELLO SURIBBI, CON C.I. Nº 2.607.735 – MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**

FECHA: 16 de setiembre de 2020

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Lic. José M. Blanco Ramírez, Jefe
Dpto. de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. DGGIES N° 510/2020, que remite copia de Memorándum A.J. N° 2.020/2020, que hace mención al Oficio Judicial de fecha 15 de setiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, a cargo de la Jueza Abg. Judith Gauto, referente a los autos caratulados "**RUBEN DARIO ARGUELLO SURIBBI C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO**", que entre otros expresa: "Otórguese la medida de urgencia peticionada y en consecuencia ordenase a la Institución demandada que provea al Señor Rubén Darío Arguello Suribbi, 2 (dos) frascos del medicamento **OCRELIZUMAB 300 MG**, a fin del inicio de su tratamiento para la enfermedad que le aqueja (esclerosis múltiple). Líbrese oficio al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al efecto de la comunicación de la Medida Cautelar.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Oficio Judicial de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **02 (Dos) frascos** del medicamento **OCRELIZUMAB 300 MG**, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad, no se adjunta copia de receta en el expediente solo Informe elaborado por la Médica tratane.

El costo de referencial de un frasco de **OCRELIZUMAB 300 MG** es de **Gs 53.968.000(Guaraníes Cincuenta y Tres Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil)**, teniendo en cuenta el promedio de precios de las adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo el costo total por **02 (dos) frascos** requeridos **Gs 107.936.000 (Guaraníes Ciento Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil) IVA incluido** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Oficio Judicial Urgente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las Especificaciones Técnicas requeridas, análisis de precios referenciales y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **142455**/ 2020

D Planificación

MEMORANDUM A.J. DGGIES N° 510/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR RUBEN DARIO ARGUELLO SARUBBI CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE OCRELIZUMAB DE 300 MG. URGENTE.**

FECHA: 16 de Septiembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2020 de fecha 16/09/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 16/09/2020 a las 08:00 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento OCRELIZUMAB DE 300 MG.

El Accionante el Señor **RUBEN DARIO ARGUELLO SARUBBI** conforme al escrito de demanda es paciente del HOSPITAL DE CLINICAS y solicita la provisión del medicamento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Memorándum de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

142455
16/9/2020 11:32

00000035

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. N° ....2020..../2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: RUBEN DARIO ARGUELLO SARUBBI C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.

FECHA: 15-09-2020 Simese N° 142.455/2020.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Judicial de fecha 15 de setiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, a cargo de la Jueza Judith Gauto, en el marco del juicio de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia a esta institución que provea al señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi con C.I N° 2.607.735,** dos frascos del medicamento **OCRELIZUMAB de 300 mg.**, a fin del inicio de su tratamiento para la enfermedad que lo aqueja (esclerosis múltiple).

Al respecto, solicitamos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 16 SEP. 2020 Hora: 8:10
Entrada N°: 142455
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada D.G.A.J. M.S.P. y B.S.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000334

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 15 de SETIEMBRE de 2020.-

SEÑOR/A
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DOMICILIO: PETTIROSSI Y BRASIL
ASUNCION, PARAGUAY

NOTIFICOLE, que en el expediente **N° 205,Año:2020** caratulado: **"RUBÉN DARÍO ARGUELLO SARUBBI C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"**, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaria N°8, ha dictado la **providencia**, que copiada dice: **ASUNCION, 11 de Setiembre de 2020.**Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y por constituido el procesal en los lugares indicados en el escrito que antecede. Ordénase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las copias autenticadas por Secretaría. Téngase por iniciada esta acción de amparo promovida por el Defensor del Pueblo a favor del ciudadano señor Rubén Darío Arguello Sarubbi contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y de conformidad al Art. 572 del Código Procesal Civil, recábese de dicha institución informe circunstanciado acerca de los antecedentes de los hechos expuestos, en el plazo de tres días corridos, contados a partir del día siguiente de su notificación. De conformidad a los artículos 571 del C.P.C. y4, 54 y 68 de la Constitución Nacional, así como a lo establecido en la ley 5809, otórguese la medida de urgencia peticionada, y consecuencia, ordénase a la institución demandada que provea al señor Rubén Darío Arguello Sarubbi dos frascos del medicamento OCRELIZUMAB de 300 mg., a fin del inicio de su tratamiento para la enfermedad que le aqueja(esclerosis múltiple). Líbrese oficio al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al efecto de la comunicación de la medida cautelar. De conformidad al artículo 585 del CPC., hágase saber el domicilio de la Actuaria en Albertano Chavez, Barrio Santa Rita de la ciudad de Capiatá, Ruta 1, y el número de celular 0971-185637. Al efecto de la notificación soporte papel de esta providencia con las respectivas copias para traslado, deberá comunicarse con el Ujier notificador al número de teléfono 0981-594573, en atención a las Acordadas de la CSJ dictadas para este periodo de emergencia sanitaria por el que atraviesa nuestro país, en virtud de las cuales al mismo no le está permitida la atención presencial.**FIRMADO: JUDITH GAUTO (JUEZA).ANTE MI:GUADALUPE LEIVA (ACTUARIA JUDICIAL).----------**
Se acompaña 20 copias para traslado.-

QUEDA UD., DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.-

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
MESA N° 1119 FECHA: 15

Abg. Carlos M... Ujier

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DOGIES - MSP y BS

00000083

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Ñeipysyrã

1(uno)

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADANO RUBÉN DARÍO ARGUELLO SARUBBI. -

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares* (...), constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229 para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad**, con teléfono 0973 – 714.824 y 0992 – 297.528, con domicilio real en la calle Emiliano R. Fernández, del Barrio Centro de Ciudad del Este, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota DP – D.G.O. N° 201/20, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 133478/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión de manera urgente del medicamento **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos)** cuyo plan médico está indicado aplicarse dos frascos al inicio del tratamiento y luego dos frascos a los seis meses del tratamiento, así mismo se solicita la provisión contínua de los mismos medicamentos por todo el tiempo requerido para la recuperación además de todos los estudios médicos necesarios, tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponible en el Sistema Nacional de Salud, a favor del paciente del Hospital de Clínicas de San Lorenzo, Sr. **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I.N° 2.607.735, de 31 años de edad**, con un diagnóstico de **Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido al estado de gravedad de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que el Ministerio de Salud haga cumplimiento efectivo de la **Ley N° 5.809 "*Que establece cobertura médica dentro del Sistema Sanitario Nacional para el Tratamiento de Esclerosis Múltiple*"** y en el marco del Convenio Interinstitucional existente entre el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I.N° 2.607.735, de 31 años de edad** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a fin de que al paciente le sea proveído [illegible] nombre **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos)** en forma i[illegible] consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.-

Dr. Augusto Manuel Portillo Belvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

00000032

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente del Hospital de Clínica de San Lorenzo, Sr. **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad,** paraguayo, oriundo de Ciudad del Este, quien padece de **Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente**, que según el reporte médico, dicha enfermedad provoca lesiones desmielinizantes multifocales, que a pasos avanzados ocasiona trastornos del lenguaje, trastorno para la marcha, inestabilidad y transtorno sensoriales, y en consecuencia requiere de manera urgente para seguir viviendo el medicamento **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos)** cuyo plan médico está indicado aplicarse dos frascos al inicio del tratamiento y dos frascos a los seis meses del tratamiento, y se solicita su provisión por todo el tiempo que requiera su tratamiento, solicitado por la especialista en Neurología del Hospital de Clínicas de San Lorenzo, Prof. Dra. Martha Sady Galeano, con Registro N° 3.821, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar los efectos que generan el progreso de la esclerosis así como el deterioro que ocasiona dicha enfermedad, y de esta manera seguir luchando para sobrevivir, evitando que se vulneren los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional del **"DERECHO A LA VIDA" y el "DERECHO A LA SALUD".** Al respecto es importante señalar que según manifestaciones de los familiares el costo del medicamento es sumamente exorbitante, lo que hace imposible la adquisición por parte de los mismos.

En este caso, el Señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad,** tiene diagnóstico de **Esclerosis Múltiple, Remitente Recurrente**, LAS CONSTANCIAS MÉDICAS QUE SE adjuntan DEMUESTRAN LA NECESIDAD URGENTE DE QUE AL PACIENTE LE SEA SUMINISTRADO EL MEDICAMENTO DE NOMBRE **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos),** cuyo plan médico está indicado aplicarse dos frascos al inicio y dos frascos a los seis meses del tratamiento, y se solicita su provisión por todo el tiempo que requiera el tratamiento.-

Que, ante la existencia de dicha necesidad, el paciente **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad** había recurrido a través del Director General de Asistencial del Hospital de Clínicas FCM/UNA en fecha 07 de agosto de 2020 al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, solicitando mediante presentación de nota acompañada de la receta médica con Mesa de Entrada N° 122613, para la provisión del citado medicamento, en el marco del Convenio Interinstitucional vigente entre ambas instituciones sanitarias; sin embargo, hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus parientes y funcionarios de la Defensoría del Pueblo, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad de la enfermedad del paciente. Así mismo es sumamente importante señalar que existe la Ley N° 5809 ***"ESTABLECE LA COBERTURA MÉDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM),*** teniendo con más razón el Estado Paraguayo la obligación de proveer la medicación necesaria.

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que ha acudido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

NACIONAL DE SALUD, Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos y presentando notas, rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos),** *la importancia de este medicamento es tal, debido a que se usa para tratar adultos con varias formas de esclerosis múltiple (EM; una enfermedad en la que los nervios no funcionan adecuadamente y las personas pueden padecer de debilidad, entumecimiento, pérdida de la coordinación muscular y problemas de la vista, del habla y control de la vejiga) incluyendo. El ocrelizumab pertenece a una clase de medicamentos llamado anticuerpos monoclonales. Funciona al evitar que determinadas células del sistema inmune causen daño.* Fuente: https://medlineplus.gov/

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende vulnera igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación sea tácito o expreso al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que le obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para [illegible] judicial para no morir.-

Dr. Augusto Manuel Portillo De Valle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000080

En relación con la negación sea tácita o expresa de medicamentos y tratamientos ya sea por falta de disponibilidad de recursos o por no hallarse CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital del paciente; **tercero**, que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescripto por una médica que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedora de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que el paciente deba acceder al medicamento mencionado más arriba.-

En conclusión, la negación sea tácita o expresa por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al medicamento OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos),** cuyo plan médico está indicado aplicarse dos frascos al inicio y dos frascos a los seis meses del tratamiento, **y que reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- Nota institucional D.P. – D.G.O. N° 201/20 de agotamiento de instancia administrativa previa con Mesa de Entrada N° 133478/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Receta médica expedida por la especialista en Neurología del Hospital de Clínica FCM/UNA, Dra. Martha Sady Galeano, con Registro N° 3821.
- Informe médico actual expedido por la especialista Dra. Bárbara Castellano, con Registro N° 8442, donde señala la existencia de la enfermedad.
- Informe de los resultados arrojados de la Resonancia Magnética de la Columna Cervico – Dorsal practicada en la persona de **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735** expedido de Medicina en Imágenes del Hospital Clínicas - UNA.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGOLES - MSP y BS

- Nota acompañada con la receta médica presentada en fecha 07 de agosto del 2020 por el Director General Asistencial del Hospital de Clínicas FCM/UNA, el Dr. Jorge Giubi en representación del paciente **Rubén Darío Arguello Sarubbi** ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sin respuestas hasta la fecha.

- Ley Nº 5.809 que Establece Cobertura Médica dentro del Sistema Sanitario Nacional para el tratamiento de Esclerosis Múltiple. (EM)

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". –

En este mismo sentido, el **Art. 4 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**".-

Así mismo la Ley **5.809 que *Establece Cobertura Médica dentro del Sistema Sanitario Nacional para el Tratamiento de Esclerosis Múltiple*** en su **Art. 1º** menciona: *La presente ley tendrá por objeto establecer una cobertura médica en todo el sistema sanitario del país para la detección, tratamiento y asistencia a las personas que sufren de la enfermedad*; **Art 3º:** *Los habitantes de este país que padezcan de Esclerosis Múltiple (EM), gozarán de los siguientes beneficios*:

a)*Provisión gratuita de la medicación inmunomodeladora y/o específica que haya sido indicada por profesional Neurólogo habilitado por el Registro de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;* c) *Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias para las personas afectadas por el síndrome de Esclerosis*

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Farmacoepidemiología y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

independientemente de su edad, según prescripción de profesionales habilitados en las especialidades respectivas requeridas.-

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tácita de provisión del medicamento requerido para el tratamiento de la Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente del Señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735,** como se prueba en autos, con la solicitudes realizadas por el Hospital de Clínicas FCM/UNA y la Defensoría del Pueblo en representación del paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* y ATENDIENDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL DIAGNÓSTICO INICIAL Y LA INTERMITENCIA EN LA PROVISIÓN DE OTROS MEDICAMENTOS QUE CONLLEVARON A LA EVOLUCIÓN AGRESIVA DE LA ENFERMEDAD violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para el recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con ESCLEROSIS MÚLTIPLE REMITENTE RECURRENTE, CON INDICADORES DE LESIONES MÚLTIPLES EN TODO EL SISTEMA NEUROLÓGICO y de progresividad en los últimos dos años, para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi** ya no lo utilizaría el medicamento pues ya no tendría vida.-

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas-concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso del Sr. **Rubén Darío Arguello Sarubbi.**

c) **Urgencia: se demuestra.** El paciente padece como Diagnóstico una enfermedad degenerativa que requiere de atención y medicación especializada, debido a que al no tener la medicación adecuada el cuadro va empeorando progresivamente y haciendo que las condiciones de vida del recurrente sean cada vez menos dignas.-

JURISPRUDENCIA

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVIN C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (AL

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERV
COMISIONADO
Dr. Augusto Manuel Cartillo Servile
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGDIES - MSP y BS

Sentencia favorable S.D. N° 78 del 31 de diciembre del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del Señor GUILLERMO HUMBERTO FERNÁNDEZ, paciente con Esclerosis Múltiple, ordenando la provisión continua del medicamento requerido **OCRELIZUMAB.-**

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del Señor Carlos Alberto Bogarín Colmán, paciente con Esclerosis Múltiple, ordenando la provisión continua del medicamento requerido. -

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyó mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución, manifestando** (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** -

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) 8. *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por lo del absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los C[illegible] sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrar[illegible]*

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. --

Finalmente, a los fines de lo previsto en la Acordada N° 6 del 18 de Agosto de 1969 declaro bajo fe de juramento que no existe en los Tribunales de la República ningún asunto pendiente de resolución que pudiera tener relación directa con el objeto o materia del presente amparo.

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. -

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE **AMPARO CONSTITUCIONAL A FAVOR DEL SEÑOR Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad** que PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos),** cuyo plan médico está indicado aplicarse dos frascos al inicio y dos frascos a los seis meses del tratamiento, sujeto a evaluación para continuar tratamiento y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.-

3.- **DISPONER** como **MEDIDA CAUTELAR** la inmediata provisión **en un plazo no mayor de 48 horas** del medicamento **OCRELIZUMAB de 300 mg (4 frascos),** cuyo plan médico está indicado aplicarse dos frascos al inicio y dos frascos a los seis meses del tratamiento a favor del señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad.-**

4.- **CORRER** traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley. -

5.- **OPORTUNAMENTE** y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo QUE PROMUEVE EL DEFENSOR DEL PUEBLO, a favor del Señor **Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad** y en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el médico tratante, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** **Sr. Rubén Darío Arguello Sarubbi, con C.I. N° 2.607.735, de 31 años de edad.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

ANA MANUELA GONZALEZ RAMOS
ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 46
Julio 720 c/ O'Leary Tel.: 492 330 445 767
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Rodríguez Servalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Neurología
Hospital de Clínicas – San Lorenzo
Mcal. López y Cruzada de la Amistad – San Lorenzo – Paraguay
Teléfono: 683.930/2 – Int. 118/121

25/08/2020

INFORME

Nombre: Rubén Arguello Surubí
Fecha de Nac.: 08/03/1989
Edad: 31 Años

Paciente con diagnóstico de Esclerosos Múltiple, En Seguimiento por el Departamento de Neurología del Hospital de Clínicas. Solicito para inicio de su tratamiento.

Medicación

1- Ocrelizumab 300 Mg

Dosis : 4 Frascos 2 (Dos) Al inicio y luego 2 (Dos) a los 6 (seis) meses

Atte.

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefe de Dpto. - Neurología
Reg. Prof. Nº 3424

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefe del Departamento

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000073

NOMBRE: DARIO ARGUELLO

31 AÑOS

FECHA DE ESTUDIO: 27-07-2020

PROCEDIMIENTO

RESONANCIA MAGNÉTICA DE CRANEO SIN Y CON CONTRASTE EV.

HALLAZGOS

Presencia de múltiples lesiones focales, en la sustancia blanca, patrón de esclerosis en placa (perivenular), que interesa en mayor número a la región periventricular, morfología oval, disposición perpendicular a los ventrículos, fronto-parietales predominantes, algunas yuxtacorticales en U, miden no más de 15mm. A nivel infratentorial, infracentimétricas, se puede notar una placa a nivel del pie del pedúnculo cerebeloso izquierdo, otra en pedúnculo cerebeloso medio periventricular y más tenues en la transición bulbomedular y hemisferio cerebeloso izquierdo, estas últimas notadas en la secuencia FLAIR sagital.
Tras la administración de contraste ninguna de las placas muestra realce post contrastal, que sugiera actividad.
No se observa masas intracraneales ni edema cerebral focal o difuso.
Surcos y cisuras conservados para la edad.
Sistema ventricular no dilatado.
Elementos de la línea media presentes y bien centrados.
En Difusión no se ven lesiones isquémicas recientes u otras anomalías.
No se observan huellas de sangrado ni calcificaciones patológicas en la secuencia T2*GRE.
Cisternas de la base abiertas, inclusive a nivel de ángulos pontocerebelosos no se ven masas regionales.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Lesiones multifocales que afectan a la sustancia blanca supra e infratentorial, a considerar Esclerosis múltiple en primer lugar. No se ven lesiones activas actuales.
Atte.

Dra. Bárbara Castellano
RP: 8442

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000072

Nombre: **RUBEN ARGUELLO**
Edad: 31 AÑOS
Fecha: 6 de agosto de 2020

C.I. N°: 2607735

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICO-DORSAL.

Indicación: Descartar esclerosis múltiple. Complemento de RM encefálica.
Contamos con estudio de RM de encéfalo de fecha 27.07.2020 realizado de manera extrainstitucional.
Técnica: Secuencias de columna cervico-dorsal en varios planos ortogonales, con contraste.

HALLAZGOS

Se observan múltiples placas desmielinizante visibles desde la transición bulbomedular hasta la altura de T11-T12, que afectan de manera tenue y asimétrica y parcheada al cordón medular con longitud menor a dos cuerpos vertebrales. No se visualiza realce luego de la administración del contraste.
Estática y alineación conservadas.
Cuerpos vertebrales sin aplastamientos. Pequeño hemangioma típico en cuerpo de T10, infracentimetrico, no significativo.
No se ven protrusiones discales significativas.
Canal raquídeo de calibre conservado.
Musculatura paravertebral simétrica.
Región paravertebral sin imágenes patológicas.

CONCLUSIÓN

- Lesiones desmielinizantes multifocales (Esclerosis múltiple), que afectan a la médula espinal cervical y dorsal, sin signos de actividad actual.
- Resto de hallazgos en el cuerpo del informe. -

Atentamente,

Dra. Andrea Escobar
R.P.: 14.674
Médico Residente

Dra. Bárbara Castellano
R.P.: 8.488
Médica Especialista

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Abastecimientos
Unidad Nacional de Medicamentos
DNCIES - MSP y BS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Facultad de Ciencias Médicas
Departamento de Neurología
Hospital de Clínicas - San Lorenzo
Mcal. López y Granada de la Amistad - San Lorenzo - Paraguay

D.N. N° 67/2020

San Lorenzo, 06 de agosto de 2020

Señor:
Prof. Dr. Jorge Giubi – Director
General Asistencial
Hospital de Clínicas – F.C.M – U.N.A
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud al *Convenio Interinstitucional Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Hospital de Clínicas.*

Para RUBEN DARIO ARGUELLO SARUBBI con C.I. N° 2.607.735, con diagnóstico de ESCLEROSIS MULTIPLE en forma RR, necesita para su tratamiento: OCRELIZUMAB 300 mg. 4 FRASCOS

Esperando una respuesta favorable al pedido, me despido atentamente.

Hospital de Clínicas FMC UNA
Dirección General Asistencial
MESA DE ENTRADA
06 AGO 2020
Nº 932 Hora: 12:00

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefa Dpto. Neurología

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

00000070

14(Cuatro)

Facultad de Ciencias Médicas

DIRECCIÓN GENERAL ASISTENCIAL
DEL
HOSPITAL DE CLÍNICAS

[redacted]

M.E. Nº 122.613,-

San Lorenzo, 7 de Agosto del 2020

Excelentísimo Ministro:

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en virtud al Convenio Interinstitucional Vigente (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Hospital de Clínicas) con la finalidad de solicitar la provisión según disponibilidad de los siguientes medicamentos.

- **Ocrelizumab 300mg – 4(cuatro) fcos.**

El pedido corresponde a la Nota con ME. Nº 2525, del Departamento de Neurología del Hospital de Clínicas, para el paciente RUBEN ARGUELLO con C.I Nº 2.607.735 de 31 años de edad.

Sin otro motivo en particular, le saludo con mi más alta estima.

DIRECCIÓN

Prof. Dr. JORGE GLUSI BORDA
Director General Asistencial
Hospital de Clínicas

Prof. Dr. Jorge Glusi Borda
Director General Asistencial
Hospital de Clínicas FCM/UNA

Hospital de Clínicas San Lorenzo
Oficina Suministros Médicos Hospitalarios
M.E.N°: 1326
Fecha: 07/08/20 Hora: 12:47
Recibido por: LIZ PEREZ
Farmacia
FCM - UNA

A su excelencia
Dr. Julio Daniel Mazzoleni, Ministro
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

AB.OG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000069

15 Quina

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Teñãygua Ñeippyrũ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 27 de Agosto del 2020.-

Nota D.P. – D.G.O Nº: 201 /2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso del señor Rubén Darío Arguello Sarubbi con C.I. Nº 2.607.735, paciente del Hospital de Clínicas diagnosticado con Esclerosis Múltiple, a fin de solicitar que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social haga cumplimiento de *la Ley Nº 5.809 " Que Establece Cobertura Médica Dentro del Sistema Sanitario Nacional para el Tratamiento de Esclerosis Múltiple (EM)"*, para la urgente provisión de 4 frascos de OCRELIZUMAB 300 mg.

El pedido se realiza en virtud a la vigencia del Convenio Interinstitucional existente entre el Hospital de Clínicas y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; a su vez cabe mencionar que el Ministerio a su digno cargo, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía, tiene la obligación de garantizar la asistencia integral requerida por el señor Rubén Darío Arguello Sarubbi.

Cabe resaltar que existen jurisprudencias de Amparos Constitucionales contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debido al incumplimiento de lo que establece la Ley Nº 5.809, el cual fue promovido por esta Institución, a favor de Diego Nicolás Fretes Trinidad con C.I. Nº 4.798.862, Aurelia Antonia Aguilera Legal con C.I. Nº 4.085.384, Carlos Alberto Bogarin Colman con C.I. Nº 5.008.509, entre otros en la cual se dispone que el Ministerio a su cargo provea el medicamento necesario para sus tratamientos.

Se adjunta fotocopia de cédula de identidad del señor Rubén Darío Arguello Sarubbi, y fotocopia del Informe médico del paciente.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000068

16 (Dos y

Buscar

Dirección de correo

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias Re: Remitir Not

Cerrar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivo | Eliminar | Spam | | | Acciones

Remitir Notas

De: sgralmspbs

Para: Abg. María Paz Alcaraz

Señorita Alcaraz:
Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas de referencia. Fueron registradas de acuerdo a los siguientes deta

NOTA DGO 202 - SIMESE 133475/2020
NOTA DGO 201 - SIMESE 133478/2020

Cordiales saludos,

Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

Mostrar texto entre comillas - Responder - Responder a todos - Reenviar - Más acciones

Abg. María Paz Alcaraz:
Favor acusar recibo, muchas gracias. De: "Abg. María Paz Alcaraz" <direccion_operacion@defensoriadelpueblo.gov.py> Para: "

Abg. María Paz Alcaraz:
Buenas tardes, en cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delgado
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

EN FECHA 07/09/2020, LA JEFA DE SALUD SE COMU-
NICÓ AL MSP Y BS. (M.E. 206 700), CON EL SR.
MIGUEL BUENO QUIÉN INFORMÓ QUE LA NOTA
PASO A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

EN LA FECHA, LA JEFA DE SALUD INTENTÓ
COMUNICARSE EN REITERADAS OCASIONES A LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD AL 204 688, SIN ÉXI-
ES MI INFORME.

Lic. Fanny Marlene Górnez G.
Jefa del Dpto. de Derecho a la Salud
Defensoría del Pueblo

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Detalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00000066

19 Dez y Uno

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.809

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4.º Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

SOLICITUD

Artículo 5.º Los trámites y las solicitudes de inscripción para gozar de los beneficios de la presente ley deberán realizarse a través de la Autoridad de Aplicación que habilitará una dependencia para el efecto. Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.

Toda solicitud dará origen a una encuesta social para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley a cargo de la Autoridad de Aplicación en la forma que la reglamentación determine, debiendo partir de la sospecha e indicación otorgada por un especialista Neurólogo habilitado por el Registro de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo este ser parte de una unidad hospitalaria perteneciente a la mencionada Institución.

CANCELACIÓN

Artículo 6.º Los beneficios se cancelan por:

a) Renuncia del titular beneficiario.

b) Radicación definitiva del beneficiario fuera del territorio nacional.

c) Incompatibilidad con otros beneficios de salud.

e) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º.

d) Dejar de reunir y cumplir otros requisitos exigidos por la presente ley.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7.º La reglamentación y aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El Órgano de Aplicación de la presente ley tendrá a su cargo:

a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.

b) Llevar un registro de afectados por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM).

c) Propiciar o implementar programas y cursos de educación para las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de Esclerosis Múltiple (EM), y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.

d) Desarrollar programas de docencia e investigación de la Esclerosis Múltiple (EM), auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo De Valle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

00000064

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5.809

c) Toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la Esclerosis Múltiple (EM).

RECURSOS

Artículo 8.º Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

a) Con lo destinado anualmente a la institución dentro de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.

c) Con las donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente ley.

CAPACIDAD LABORAL Y EDUCATIVA

Artículo 9.º La Esclerosis Múltiple (EM), por sí mismo, no será causal de impedimento para el libre concurso e ingreso laboral en el ámbito público de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", ni en los establecimientos educativos de todos los niveles (primarios, secundarios y terciarios) en el territorio de la República.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores

José Domingo Adorno Mazzacotte
Secretario Parlamentario

Emilia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentario

Asunción, 31 de mayo de 2017

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Horacio Manuel Cartes Jara

Antonio Carlos Barrios Fernández
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

...MIGEL GODOY SERVIN

00000063

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Neurología
Hospital de Clínicas – San Lorenzo
Mcal. López y Cruzada de la Amistad – San Lorenzo – Paraguay
Teléfono: 683.930/2 – Int. 118/121

25/08/2020

INFORME

Nombre: Rubén Arguello Surubí
Fecha de Nac.: 08/03/1989
Edad: 31 Años

Paciente con diagnóstico de Esclerosos Múltiple, En Seguimiento por el Departamento de Neurología del Hospital de Clínicas. Solicito para inicio de su tratamiento.

Medicación

1- Ocrelizumab 300 Mg

Dosis : 4 Frascos 2 (Dos) Al inicio y luego 2 (Dos) a los 6 (seis) meses

Atte.

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefe del Departamento

Prof. Dra. Martha Sady Galeano
Jefe de Dpto. - Neurología
Reg. Prof. Nº 3621

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

00691082